

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
HUEHUETLÁN, S.L.P.
2021-2024
GACETA / ESTRADO**



LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTA GACETA.

**AÑO
2022**

**PUBLICACIÓN
NÚMERO
15**

**FECHA:
30/MAYO/2022**

SUMARIO:

1. REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE HUEHUETLÁN, S.L.P. CON LAS ADECUACIONES SOLICITADAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DEL ÁREA DE DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICO OFICIO NÚMERO SGG/DGAJ/DNCC/507/2022.

RESPONSABLE:

**LIC. ANTONIO DE JESÚS LABASTIDA LANDAVERDE
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.**

**HIDALGO N° 2, FRENTE A PLAZA PRINCIPAL, ZONA CENTRO,
HUEHUETLÁN, S.L.P. CÓDIGO POSTAL 79880
TEL: (482) 3672093**

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA INTERNO MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P., CORRESPONDE AL SERVIDOR PÚBLICO LA O EL CONTRALOR INTERNO EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

QUE EL H. CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ACTA 17 CELEBRADA EL DÍA 07 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022, APROBÓ POR ACUERDO UNÁNIME EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA INTERNO MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P., DEBIDAMENTE ESTUDIADO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 23 DE DICIEMBRE DE 1999 SE MODIFICÓ EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CON EL PROPÓSITO DE DELIMITAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE AMPLIAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL MUNICIPIO.

ESTA REFORMA SUSTITUYÓ EL CONCEPTO DE “BASES NORMATIVAS” POR EL DE “LEYES EN MATERIA MUNICIPAL”. RESPECTO A ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EXPONE QUE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPRENDEN LAS NORMAS QUE REGULAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LAS FUNCIONES ESENCIALES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DEL MUNICIPIO, DEL AYUNTAMIENTO COMO SU ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LAS NORMAS QUE REGULEN LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A SU ENTIDAD, PERTENENCIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES BÁSICAS; LAS RELATIVAS A LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS AYUNTAMIENTOS; LAS QUE ESTABLEZCAN LAS FORMAS DE CREACIÓN DE LOS REGLAMENTOS,

BANDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES DE ORDEN MUNICIPAL Y SU PUBLICIDAD, ENTRE OTRAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN QUE OBSERVAR EL CONTENIDO DE ESAS BASES GENERALES AL DICTAR SUS REGLAMENTOS.

EN ESTE SENTIDO, AL RESOLVER LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 18/2008, EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE SEÑALÓ QUE LA VALIDEZ DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL NO DERIVA DE LAS NORMAS ESTATALES NI FEDERALES, SINO DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y POR EL PRINCIPIO DE COMPETENCIA, DE MODO QUE CUALQUIER CONFLICTO ENTRE NORMAS PERTENECIENTES A DISTINTOS ÓRDENES DEBE SER SOLUCIONADO A LA LUZ DEL PARÁMETRO CONSTITUCIONAL DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PUES DE OTRO MODO NO TENDRÍA CABIDA LA AFIRMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL INDEPENDIENTE Y SEPARADO DE LOS PRECEPTOS DE LA ENTIDAD Y DE LA FEDERACIÓN.

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA INTERNA PARA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ Y LAS ÁREAS QUE LA CONFORMAN, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR;

- I. **CONSTITUCIÓN GENERAL.** - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II. **CONSTITUCIÓN LOCAL.** - CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ;
- III. **LEY ORGÁNICA.** - LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;
- IV. **LEY GENERAL.** - LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

- V. **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.** - LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ;
- VI. **LEY DE ADQUISICIONES.** - LEY DE ADQUISICIONES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;
- VII. **CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO.** - CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;
- VIII. **BANDO.** - BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
- IX. **REGLAMENTO DE TRÁNSITO.** - REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
- X. **CÓDIGO DE ÉTICA.** - CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
- XI. **CÓDIGO DE CONDUCTA.** - CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
- XII. **LEY GENERAL DEL SISTEMA:** A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.
- XIII. **LEY DEL SISTEMA:** A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ;
- XIV. **MUNICIPIO;** ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LAS LEYES.
- XV. **ENTE PÚBLICO;** LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AUTONOMÍA; LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL; ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES, Y ÓRGANOS PÚBLICOS DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ESTATAL, O MUNICIPAL.
- XVI. **CABILDO:** LOS INTEGRANTES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

XVII. **TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL:** EL (LA) PRESIDENTE (A) MUNICIPAL DE HUEHUETLAN, S.L.P.

XVIII. **CONTRALORÍA:** ES EL ÁREA ENCARGADO DEL CONTROL DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL CONTROL DE LOS INGRESOS, EGRESOS, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, CORREGIR, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR ACTOS Y OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEYES QUE SON APLICABLES A LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS.

XIX. **ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL:** LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO ADSCRITOS AL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, O LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVOS ORDENAMIENTOS, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

XX. **CONTRALOR:** EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ESTÁ AL FRENTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, DESIGNADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN V Y 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;

XXI. **AUTORIDAD INVESTIGADORA:** AUTORIDAD QUE, AL INTERIOR DE LAS CONTRALORÍAS, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ES LA ENCARGADA DE LA

INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, LLÁMESE GRAVES O NO GRAVES;

- XXII. **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA;** LA AUTORIDAD QUE, AL INTERIOR DE LAS CONTRALORÍAS, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y EN LOS CASOS QUE DISPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EL TRIBUNAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DIRIGEN Y CONDUCEN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA.
- XXIII. **AUTORIDAD RESOLUTORA:** SE ENCARGA DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE (EN SU CASO) LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. EN EL SUPUESTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES LO SERÁ LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.
- XXIV. **SERVIDOR PÚBLICO;** LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XXV. **CONFLICTO DE INTERÉS:** A LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.
- XXVI. **DECLARANTE:** AL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (INICIO, MODIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DE ENCARGO), LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y LA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- XXVII. **DENUNCIANTE:** A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, O EL SERVIDOR PÚBLICO, QUE DENUNCIA ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XXVIII. **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (IPRA):** EL INSTRUMENTO EN EL QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS DESCRIBEN LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE LEY, EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA CON LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO EN LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.
- XXIX. **EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EL EXPEDIENTE DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS REALIZAN EN SEDE ADMINISTRATIVA, AL TENER CONOCIMIENTO DE UN ACTO U OMISIÓN POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.
- XXX. **FALTAS ADMINISTRATIVAS:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, Y LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XXXI. **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.
- XXXII. **FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CATALOGADOS COMO GRAVES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS A LOS QUE

SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3 DE LA MISMA LEY ANTES CITADA.

- XXXIII. **FALTAS DE PARTICULARES:** A LOS ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE SE ENCUENTRAN VINCULADAS CON LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
- XXXIV. **UMA;** UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.
- XXXV. **SUSPENSIÓN;** LA INTERRUPCIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO DE LAS ACTIVIDADES LABORALES DEL SERVIDOR PÚBLICO, LA CUAL SE LLEVA A CABO COMO CONSECUENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
- XXXVI. **TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;** ES UN CONCEPTO JURÍDICO QUE TIENE COMO FUNCIÓN DISOLVER LAS RELACIONES DE TRABAJO Y PUEDE SOLICITARSE POR MUTUO CONSENTIMIENTO, O POR RESULTADO DE UN HECHO QUE HAGA IMPOSIBLE CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES LABORALES, SIN RESPONSABILIDAD PARA ALGUNA DE LAS PARTES DE LA RELACIÓN LABORAL.
- XXXVII. **CESE;** INTERRUPCIÓN DEFINITIVA DE LA RELACIÓN LABORAL POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y CON CAUSA JUSTIFICADA.
- XXXVIII. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;** ES LA CAUSA FORMAL DE LA SERIE DE ACTOS EN QUE SE CONCRETA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN; NO SE CONFUNDA CON PROCESO ADMINISTRATIVO EL CUAL ES UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL BAJO EL FUERO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.
- XXXIX. **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO;** ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OFICIO, ESPECIAL Y DE ORDEN INTERNO E IMPLICA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE SUS FUNCIONARIOS, EN DEFENSA DEL BUEN ORDEN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- XL. **PROCEDIMIENTO RESARCITORIO;** ES AQUEL SUBSTANCIADO POR LOS ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN, CUANDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LAS ETAPAS DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE

AUDITORÍAS, NO COMPROBARON LAS CANTIDADES DE RECURSOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS RESPECTIVAS QUE TENÍAN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- XLII. **ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS:** LOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA EXPRESAMENTE AUTONOMÍA ORGÁNICA, PRESUPUESTAL, TÉCNICA Y DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;
- XLIII. **FISCALÍA GENERAL:** A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;
- XLIV. **TRIBUNAL:** EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
- XLV. **SALA:** LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA CONOCER LA MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- XLVI. **SALA SUPERIOR:** LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA QUE SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES;
- XLVII. **PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL:** LA PLATAFORMA A QUE SE REFIERE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUE CONTARÁ CON LOS SISTEMAS QUE LA MISMA ESTABLECE;
- XLVIII. **XXVII. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:** EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO, QUE ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 3.- SON SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO:

- I. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P.
- II. AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO FUNGIDO COMO SERVIDORES PÚBLICOS SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE S.L.P., EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES;
- III. LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES; Y
- IV. LOS PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CREARÁN Y MANTENDRÁN CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS QUE PERMITAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO EN SU CONJUNTO Y LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 5.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES DEBERÁN OBSERVAR Y SALVAGUARDAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA Y EFICIENCIA QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE S.L.P., EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P., Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 6.- LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL MEDIANTE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, SERÁ LA AUTORIDAD FACULTADA PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS POR CUANTO CORRESPONDA A LOS SUJETOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO.

LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS FACULTADES Y APLICARÁ SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 7.- LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO, LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS. TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES QUE HAYAN SIDO CALIFICADOS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SERÁ COMPETENTE PARA INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE S.L.P.

ARTÍCULO 8.- CUANDO LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DETERMINE EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, DEBERÁN ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE S.L.P.

ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL SERÁ COMPETENTES PARA:

I.- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;

II.- REVISAR EL INGRESO, EGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; Y

III.- PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO. ESTRUCTURA INTERNA DE LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 9.- LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, SAN LUIS POTOSÍ, ESTARÁ CONFORMADA POR; CONTRALOR INTERNO, AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, AUTORIDAD RESOLUTORA, QUE, EN ESTA SITUACIÓN, EN EL CUARTO CARGO DESCRITO LO PODRÁ ASUMIR EL (LA) CONTRALOR INTERNO O BIEN UNA PERSONA ESPECÍFICA PARA EL MISMO; DE LA MISMA MANERA, FORMAN PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA LA SECRETARIA DE CONTRALORÍA INTERNA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, ASESORES Y AUXILIARES GENERALES, LOS CUALES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS DIVERSAS LEYES, CÓDIGOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 10.- EL ÁREA DE CONTRALORÍA INTERNA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ATENDER RUBROS ESPECÍFICOS Y ES LO SIGUIENTE:

- I. AUDITORÍAS INTERNAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y EN GENERAL, EN LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS QUE COMPONEN EL ENTE MUNICIPAL.
- II. REVISIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS EN GENERAL.
- III. SEGUIMIENTO A ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN DE LA COMPETENCIA DEL ÁREA DE CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL;
- IV. SUPERVISIÓN DE OBRAS Y FISCALIZACIÓN DEL RECURSO DEL RAMO 33;
- V. CAPACITACIÓN Y APOYO A LOS COMITÉS DE OBRA ASI COMO A LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL;
- VI. CAPACITACIÓN Y APOYO AL PERSONAL DEL ENTE MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL (INICIO, MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN DE ENCARGO) Y CONFLICTO DE INTERESES.

ARTÍCULO 11.- AL CONTRALOR MUNICIPAL, LE CORRESPONDE ORIGINALMENTE, LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIN EMBARGO, PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO, PODRÁ, CONFERIR SUS FACULTADES DELEGABLES A SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO.

ARTÍCULO 12.- EL (LA) CONTRALOR INTERNO DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PERTENECEN A SU ÁREA PARA QUE SEAN RESPONSABLES DE ATENDER LOS RUBROS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTE REGLAMENTO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO Y EL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO.

TODOSERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEBERÁ APEGARSE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, VERDAD MATERIAL, RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, TIPICIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, ASÍ COMO GUARDAR LA ESTRICTA RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONOZCA CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, ACTUACIONES Y OBSERVACIONES.

CAPÍTULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

ARTÍCULO 13.- EL CONTRALOR MUNICIPAL, CONTARA CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS APROBADO Y PUBLICADO.

ARTÍCULO 14.- PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, PODRÁ COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES ESTATALES, FEDERALES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- LA CONTRALORÍA, RESOLVERÁ LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE S.L.P. Y DEMÁS LEYES APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 16.- POR CONDUCTO DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL SE INFORMARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DEPENDENCIA, DE IGUAL MODO EN ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA.

ARTÍCULO 17.- LA CONTRALORÍA INTERNA PARA CUMPLIR SUS DETERMINACIONES Y FACULTADES PODRÁ HACER USO DE LAS MEDIDAS

DISPUESTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES A LA MATERIA.

ARTÍCULO 18.- PARA LA ATENCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS OTORGARÁ UN PLAZO DE CINCO A QUINCE DÍAS HÁBILES, SEGÚN LA NECESIDAD DEL ASUNTO, EN CASO DE URGENCIA PODRÁ OPTAR POR SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DE FORMA INMEDIATA, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY.

ARTÍCULO 19.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y DE SUS INTEGRANTES;

- I. DESARROLLAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- II. ESTABLECER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA QUE DEBAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III. EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LO CUAL PODRÁ REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES, LA EXPEDICIÓN DE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO. LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DE LOS SISTEMAS, NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN;
- IV. VIGILAR, EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES QUE INTEGREN EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO ASESORAR Y APOYAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA PROMOCIÓN DE SU CUMPLIMIENTO;

- V. INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS, SU APEGO Y CONGRUENCIA A LAS RESPECTIVAS LEYES, REGLAMENTOS, REGLAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES;
- VI. COORDINAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE REVISIONES Y AUDITORÍAS INTERNAS, TRANSVERSALES Y EXTERNAS; EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EN DICHAS MATERIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VII. OPINAR SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS SISTEMAS Y NORMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, DE ADQUISICIÓN DE BIENES, DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, Y DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES;
- VIII. COMPROBAR POR SÍ, EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESOS, EGRESOS, FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN; ADQUISICIONES, OBRA PÚBLICA, SERVICIOS; DEUDA, SISTEMA DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, PERSONAL, ARRENDAMIENTO, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE MUEBLES E INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES; FONDOS Y VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- IX. COORDINAR ACCIONES Y, EN SU CASO, CELEBRAR CONVENIOS CON LA AUDITORÍA SUPERIOR, LA CONTRALORÍA GENERAL, AMBAS DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

- X. PARTICIPAR, CUANDO PROCEDA, EN EL COMITÉ DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN;
- XI. INTERVENIR EN LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN RELACIÓN A RECURSOS FEDERALES, ASÍ COMO VIGILAR SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO;
- XII. INFORMAR A LA CIUDADANÍA MEDIANTE SU PUBLICACIÓN, EL RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN, FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO DE LA RECEPCIÓN, SEGUIMIENTO Y AVANCE O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XI DE ESTE ARTÍCULO;
- XIII. RECIBIR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL Y LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES QUE DEBAN PRESENTAR, ASÍ COMO VERIFICAR SU CONTENIDO MEDIANTE LAS INVESTIGACIONES QUE RESULTEN PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XIV. ATENDER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE PRESENTE LA CIUDADANÍA DERIVADAS DE LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XV. CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS PARTICULARES, QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ASÍ COMO SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS

CORRESPONDIENTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR SÍ, O POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE CORRESPONDAN A CADA ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; PARA LO CUAL PODRÁN APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS CASOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; Y, CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE PARTICULARES, EMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EJERCER LA ACCIÓN QUE CORRESPONDA ANTE ESE TRIBUNAL O ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; ASÍ COMO PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN Y ANTE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

- XVI. LLEVAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS, DE LOS SANCIONADOS E INHABILITADOS, DE LOS RECURSOS E IMPUGNACIONES QUE SE HAYAN HECHO VALER Y, EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE DEJEN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES DICTADAS; PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZAR LA CAPTURA, ASÍ COMO EL ENVÍO OPORTUNO Y VERAZ DE LA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;
- XVII. FISCALIZAR DE MANERA COORDINADA CON EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FEDERACIÓN, O DE QUIEN HAGA SUS VECES, LA OBRA PÚBLICA FEDERAL PROGRAMADA PARA EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS O PROGRAMAS CONJUNTOS DE TRABAJO;
- XVIII. SOLICITAR EL APOYO DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS Y ÓRGANOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN Y LOS CONVENIOS PARTICULARES QUE SE ESTABLEZCAN;

- XIX. INSPECCIONAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS Y FONDOS QUE EL ESTADO OTORGUE AL MUNICIPIO, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y, EN SU CASO LOS QUE OTORGUE LA FEDERACIÓN, PREVIO ACUERDO CON ÉSTA;
- XX. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, A EFECTO DE VERIFICAR EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, Y CONOCER DE LAS INCIDENCIAS QUE PUDIERAN RESULTAR EN FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XXI. AUXILIAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA PREVENCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS;
- XXII. NORMAR, COORDINAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XXIII. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, QUIENES DEPENDERÁN JERÁRQUICA Y FUNCIONALMENTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL; ASIMISMO, DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS CITADOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, QUIENES TENDRÁN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD Y REALIZARÁN LA DEFENSA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA Y ANTE LOS TRIBUNALES, REPRESENTANDO AL TITULAR DE DICHA CONTRALORÍA;
- XXIV. DESIGNAR Y REMOVER PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, DELEGADOS DE LA PROPIA CONTRALORÍA ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA Y COMISARIOS PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL; ASÍ COMO NORMAR Y CONTROLAR SU DESEMPEÑO;

- XXV. DESIGNAR Y REMOVER A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL, ASÍ COMO NORMAR Y CONTROLAR SU DESEMPEÑO;
- XXVI. PROMOVER LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS E INNOVACIÓN, Y CON CRITERIOS DE EFICACIA, LEGALIDAD, EFICIENCIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL PODRÁ EMITIR NORMAS, LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS Y MANUALES; ASÍ MISMO, REALIZAR O ENCOMENDAR LAS INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y ANÁLISIS NECESARIOS SOBRE ESTAS MATERIAS;
- XXVII. DESARROLLAR Y APLICAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN, COMPETENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE METAS INDIVIDUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN BASE A LA POLÍTICA Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE EXPIDA LA OFICIALÍA MAYOR O LA QUE HAGA SUS VECES;
- XXVIII. VERIFICAR QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- XXIX. COLABORAR EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONALES ANTICORRUPCIÓN Y DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO CON LOS CORRESPONDIENTES EN LA ENTIDAD, EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS, QUE PERMITAN EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE SUS INTEGRANTES;
- XXX. IMPLEMENTAR LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

- XXXI. SUSPENDER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN EL MANEJO, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DEL GOBIERNO DEL MUNICIPAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE IRREGULARIDADES, INTERVINIENDO LOS RECURSOS Y VALORES CORRESPONDIENTES, DANDO AVISO DE ELLO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTE DE QUE SE TRATE Y, EN SU CASO, AL CABILDO PARA LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE;
- XXXII. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL CABILDO, SOBRE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INGRESO, MANEJO, CUSTODIA Y EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, PARA CORREGIR LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS;
- XXXIII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, GOBIERNO ABIERTO Y DATOS ABIERTOS EN EL ÁMBITO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE APRUEBE LA COMISIÓN EDILICIA DE TRANSPARENCIA;
- XXXIV. FORMULAR Y CONDUCIR EN APEGO Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LA POLÍTICA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA ESTABLECER ACCIONES QUE PROPICIEN LA INTEGRIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL ACCESO POR PARTE DE LOS PARTICULARES A LA INFORMACIÓN QUE AQUÉLLA GENERE; ASÍ COMO PROMOVER DICHAS ACCIONES HACIA LA SOCIEDAD;

- XXXV. IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS DE COORDINACIÓN QUE PROMUEVA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XXXVI. ESTABLECER UN SISTEMA PARA SELECCIONAR A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SUJETOS A SU DESIGNACIÓN, QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATRAYENDO A LOS MEJORES CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS PUESTOS, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES, OBJETIVOS Y EQUITATIVOS;
- XXXVII. EMITIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA;
- XXXVIII. RECIBIR, TRAMITAR Y RESOLVER LAS INCONFORMIDADES O IMPUGNACIONES QUE FORMULEN LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS;
- XXXIX. RECIBIR CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EN LAS MATERIAS ESPECÍFICAS DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA RELATIVAS A SUS ATRIBUCIONES, CON INDEPENDENCIA DE LOS CURSOS Y TALLERES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 107 BIS DE ESTA LEY, Y
- XL. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

CAPÍTULO SEXTO.
PRINCIPIOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 21.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN OBSERVARÁN EN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS PRINCIPIOS DE, DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA. PARA LA EFECTIVA APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS, OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES PAUTAS;

- I. ACTUAR CONFORME A LO QUE LAS LEYES ATRIBUYEN Y DISPONEN A SU CARGO.
- II. CONDUCIRSE CON RECTITUD SIN UTILIZAR SU CARGO PARA OBTENER O PRETENDER BENEFICIO ALGUNO.
- III. SATISFACER EL INTERÉS DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES.
- IV. ACTUAR CONFORME A UNA CULTURA DE SERVICIO ORIENTADO A LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS, PROCURANDO EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- V. PROMOVER, RESPETAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- VI. RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA.
- VII. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE TRATO O PROMESA PRIVADA QUE COMPROMETA LOS INTERESES DEL ENTE PÚBLICO.
- VIII. MANEJAR TODA INFORMACIÓN O SITUACIÓN DE MANERA PROFESIONAL E INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO SEPTIMO.
DE LOS INTEGRANTES DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

REQUISITOS PARA SER CONTRALOR INTERNO.

ARTÍCULO 22.- LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CONTARÁN CON UNA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LA CUAL ESTARÁ INVESTIDA DE INDEPENDENCIA TÉCNICA Y DE GESTIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA DURARÁ EN SU ENCARGO TODO EL EJERCICIO LEGAL DEL CABILDO QUE LO NOMBRE, Y SOLO PODRÁ SER REMOVIDO, PREVIO PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 85 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 23.- EL CONTRALOR INTERNO DEBE ACREDITAR AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO, EL SIGUIENTE PERFIL:

I. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE, LICENCIADO EN, DERECHO; CONTADOR PÚBLICO; ADMINISTRADOR PÚBLICO; O ECONOMISTA, O CUALQUIERA OTRA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES AÑOS;

II. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR LA COMISIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES QUE HAYAN AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;

III. DEMOSTRAR TRAYECTORIA, FORMACIÓN ACADÉMICA, ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, Y EXPERIENCIA LABORAL;

IV. NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE SECRETARIO, TESORERO, OFICIAL MAYOR, DELEGADO, DIRECTOR O JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INMEDIATA ANTERIOR;

V. NO DESEMPEÑAR O HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO DE DIRECCIÓN EN UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL O NACIONAL EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ANTES DEL NOMBRAMIENTO, Y

VI. NO SER PARIENTE CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 24.- EL CONTRALOR INTERNO PODRÁ SER REMOVIDO DE SU CARGO EN CUALQUIER MOMENTO, POR EL VOTO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, SIEMPRE QUE SE ACTUALICE ALGUNOS DE LOS MOTIVOS SIGUIENTES:

- I. FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ;
- II. NOTORIA INSUFICIENCIA, NEGLIGENCIA E IMPERICIA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO;
- III. COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS GRAVES;
- IV. INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD COMO SERVIDOR PÚBLICO ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS, I, Y II, DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 25.- PARA EL CASO DE QUE EL CONTRALOR INTERNO SEA REMOVIDO DE SU CARGO, EL CABILDO DEBERÁ NOMBRAR UN NUEVO CONTRALOR MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PARTE RELATIVA DEL ARTÍCULO 31, INCISO C, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 26.- LA PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE LAS UNIDADES DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEBERÁ ACREDITAR AL MOMENTO DE SU NOMBRAMIENTO, EL SIGUIENTE PERFIL:

- I. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE, LICENCIADO EN, DERECHO; CONTADOR PÚBLICO; ADMINISTRADOR PUBLICO; O ECONOMISTA, O CUALQUIERA OTRA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES AÑOS;

- II. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR LA COMISIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES QUE HAYAN AMERITADO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;
- III. DEMOSTRAR TRAYECTORIA, FORMACIÓN ACADÉMICA, ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, Y EXPERIENCIA LABORAL;
- IV. NO HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE SECRETARIO, TESORERO, OFICIAL MAYOR, DELEGADO, DIRECTOR O JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INMEDIATA ANTERIOR;
- V. NO DESEMPEÑAR O HABER DESEMPEÑADO ALGÚN CARGO DE DIRECCIÓN EN UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL O NACIONAL EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS ANTES DEL NOMBRAMIENTO, Y
- VI. NO SER PARIENTE CONSANGUÍNEO O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 27.- PARA QUE EL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- I. FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ;
- II. NOTORIA INSUFICIENCIA, NEGLIGENCIA E IMPERICIA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO;
- III. COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS GRAVES;
- IV. INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD COMO SERVIDOR PÚBLICO ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS, I, Y II, DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.
- V. POR ASPECTOS QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII; ARTÍCULO 54, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y ARTICULO 55 FRACCIONES I,II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X,

XI, XII, XIII Y XIV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y;

VI. LAS DEMÁS LEYES QUE SEAN APLICABLES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- EN SITUACIONES CUANDO SE DETERMINE REMOVER AL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO DE **AUTORIDAD INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA**, DEBERÁ SER DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA PARTE RELATIVA DEL ARTÍCULO 31, INCISO C, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPITULO OCTAVO.
ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ADSCRITA A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29.- AL FRENTE DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ESTARÁ UN (A) TITULAR DENOMINADO INVESTIGADOR (A) QUIEN TENDRÁ EL CARGO DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 30.- LA AUTORIDAD INVESTIGADORA ESTARÁ ADSCRITA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- RECIBIR DEL TITULAR DE CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS ESTATALES Y DE LA FEDERACIÓN, LOS HALLAZGOS DETECTADOS QUE PUDIERAN SER PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;

II.- REALIZAR INVESTIGACIONES DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS RESPECTO DE LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

III.- INCORPORAR A SUS INVESTIGACIONES LAS TÉCNICAS, TECNOLOGÍAS Y MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBSERVEN LAS MEJORES PRÁCTICAS

INTERNACIONALES, ASÍ COMO TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN;

IV.- ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN A FIN DE FORTALECER LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO APLICAR LOS TÉRMINOS Y PLAZOS CONFORME A LAS NORMAS, SIEMPRE QUE NO FUERAN CONTRARIAS A DERECHO.

V.- ACCEDER A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, CON INCLUSIÓN DE AQUELLA QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA CONSIDEREN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, DEBIENDO MANTENER LA MISMA RESERVA O SECRECÍA CONFORME A LO QUE SE DETERMINE EN LAS LEYES. NO SERÁN OPONIBLES LAS DISPOSICIONES DIRIGIDAS A PROTEGER LA SECRECÍA DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, BANCARIA, FIDUCIARIA O RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN, AHORRO E INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS;

VI.- ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN;

VII.- FORMULAR REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN, PARA LO CUAL LES OTORGARÁ UN PLAZO DE CINCO HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES CON LA POSIBILIDAD DE AMPLIARLO POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS INTERESADOS, LA AMPLIACIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA MITAD DEL PLAZO OTORGADO ORIGINALMENTE. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ OPTAR POR SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DE FORMA INMEDIATA, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIAS A LA LEY;

VIII.- SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL CON EL OBJETO DE ESCLARECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS;

IX.- IMPONER LAS MEDIDAS RESPECTIVAS PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES Y REQUERIMIENTOS, APERCIBIENDO A LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REQUERIDAS RESPECTO A LAS SANCIONES APLICABLES QUE PUDIESEN INCURRIR EN LA OMISIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN, ESTO EN BASE A LA

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.

X.- DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY DE RESPONSABILIDADES SEÑALE COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS Y, EN SU CASO, CALIFICARLAS COMO GRAVES O NO GRAVES;

XI.- ELABORAR Y PRESENTAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA;

XII.- REMITIR A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA, CUANDO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EN LOS CASOS EN QUE, DERIVADO DE SUS INVESTIGACIONES, SE PRESUMA LA COMISIÓN DE UN DELITO;

XIII.- EMITIR, EN SU CASO, ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SI NO SE ENCONTRAREN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ABRIRSE NUEVAMENTE LA INVESTIGACIÓN, SI SE PRESENTAN NUEVOS INDICIOS O PRUEBAS SUFICIENTES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR;

XIV.- IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN DE LAS AUTORIDADES SUBSTANCIADORAS O RESOLUTORA DE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO O PARTICULAR;

XV.- RECURRIR LAS DETERMINACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE S.L.P., DE LA AUDITORIA SUPERIOR ESTATAL O DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XVI.- REQUERIR DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, AUTORIDADES AUXILIARES, LA INFORMACIÓN NECESARIA A EFECTO DE COMPROBAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU ÁREA;

XVII.- ATENDER QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS CIUDADANAS;

XVIII.- RECIBIR DEL TITULAR DE CONTRALORÍA INTERNA LOS DICTÁMENES TÉCNICOS POR LA FALTA DE SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE

OBSERVACIONES O POR LAS PRESUNTAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;

XIX.- ELABORAR UN REGISTRO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE INGRESEN EN EL LIBRO RESPECTIVO;

XX.- ELABORAR LOS ACUERDOS RESPECTIVOS SOBRE LA RECEPCIÓN DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA;

XXI.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE OTORGUEN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

CAPITULO NOVENO.

ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD, SUBSTANCIADORA, ADSCRITA A LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 31.- AL FRENTE DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA ESTARÁ UN (A) TITULAR DENOMINADO SUBSTANCIADOR, QUIEN TENDRÁ EL CARGO DEL ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE S.L.P.; CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA LA COMPETENCIA DE DIRIGIR Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL.

ARTÍCULO 32.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA TRATÁNDOSE DE FALTAS NO GRAVES:

I.- ADMITIR MEDIANTE ACUERDO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, O EN SU CASO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES O ACLARE LOS HECHOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL INFORME;

II.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO RESPONSABLE, CITÁNDOLO A LA AUDIENCIA INICIAL PRECISANDO DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO, HACIÉNDOLE SABER EL DERECHO QUE TIENE A NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO, NI A DECLARARSE CULPABLE, DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;

III.- DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL;

IV.- RECABAR LA DECLARACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE YA SEA POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y LAS PRUEBAS PRESENTADAS;

V.- RECABAR LA DECLARACIÓN DE LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;

VI.- DECLARAR CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL;

VII.- EMITIR EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL, Y ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PREPARACIÓN Y DESAHOGO;

VIII.- DECLARAR ABIERTO EL PERIODO DE ALEGATOS;

IX.- DECRETAR MEDIOS DE APREMIO TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

X.- DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

XI.- HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN.

XII.- TODAS LAS APLICABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 33.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA TRATÁNDOSE DE FALTAS GRAVES:

I.- ADMITIR MEDIANTE ACUERDO EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, O EN SU CASO PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PARA QUE SUBSANE LAS OMISIONES O ACLARE LOS HECHOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL INFORME;

II.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO AL PRESUNTO RESPONSABLE, CITÁNDOLO A LA AUDIENCIA INICIAL PRECISANDO DÍA, LUGAR Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO DICHA AUDIENCIA, ASÍ COMO LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LLEVARÁ A CABO, HACIÉNDOLE SABER EL DERECHO QUE TIENE A NO DECLARAR CONTRA DE SÍ MISMO, NI A DECLARARSE CULPABLE, DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PERITO EN LA MATERIA Y QUE, DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, LE SERÁ NOMBRADO UN DEFENSOR DE OFICIO;

III.- DEBERÁ CITAR A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR AL PROCEDIMIENTO, CUANDO MENOS CON SETENTA Y DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL;

IV. RECABAR LA DECLARACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE YA SEA POR ESCRITO O VERBALMENTE, Y LAS PRUEBAS PRESENTADAS;

V. RECABAR LA DECLARACIÓN DE LOS TERCEROS LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;

VI. DECLARAR CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL;

VII. ENVIAR AL TRIBUNAL COMPETENTE LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE, INDICANDO EL DOMICILIO DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABER CONCLUIDO LA AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO ORDENAR LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES DE LA FECHA DE SU ENVÍO.

VIII.- TENER PERSONALIDAD DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL, SOLO EN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES;

IX.- TODAS LAS APLICABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

**CAPITULO DECIMO.
ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA, ADSCRITA A LA
CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 34.- AL FRENTE DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA ESTARÁ UN (A) TITULAR DENOMINADO RESOLUTORA, QUIEN TENDRÁ EL CARGO DEL ÁREA DE RESOLUCIÓN CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. ES VÁLIDO QUE ESTE PUESTO LO OCUPÉ EL (LA) TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, O EN SU CASO, PODRÁ SER UNA PERSONA EXCLUSIVA PARA DICHO CARGO. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESOLUTORA LA COMPETENCIA DE DIRIGIR Y CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DESDE LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN, CITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 35.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES:

I.- RECIBIR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO;

II.- DESAHOGAR Y CERRAR EL PERÍODO DE ALEGATOS;

III.- DICTAR RESOLUCIÓN;

IV.- ORDENAR LAS NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN;

V.- DECRETAR MEDIOS DE APREMIO TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ;

VI.- DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES TAL COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ;

VII.- DAR CONTESTACIÓN A LOS INFORMES DE AUTORIDAD SOLICITADOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON MOTIVOS DE SUS ACTUACIONES, Y;

VIII.- TODAS LAS APLICABLES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEMÁS LEYES EN MATERIA.

CAPITULO DECIMO PRIMERA.
DE LOS INTEGRANTES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIARES EN GENERAL EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- PARA EL PERSONAL CON CARGO DE SECRETARIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES EN GENERAL Y DEMÁS PERSONAL QUE EL PRESUPUESTO LO PERMITA, QUE ESTÉN ADSCRITOS AL ÁREA DE CONTRALORÍA INTERNA, DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLO, TENER COMO MÍNIMO EL NIVEL BACHILLERATO COMO ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS.
- II. NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR LA COMISIÓN DE DELITOS PATRIMONIALES QUE HAYAN AMERITADO

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD O POR CUALQUIER OTRO TIPO DE DELITO;

- III. DEMOSTRAR TRAYECTORIA, FORMACIÓN ACADÉMICA, ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA LABORAL.
- IV. HUMILDAD PARA RECONOCER LO QUE NO SE SABE HACER Y QUE TENGA DISPOSICIÓN DE APRENDER.
- V. NO DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO EN OTRA DEPENDENCIA O CUALQUIER OTRO LUGAR, QUE AFECTE LA PRODUCTIVIDAD EN EL HORARIO LABORAL DEL DEPARTAMENTO CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.
- VI. QUE DOMINE EL MANEJO DE UNA COMPUTADORA Y LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE OFFICE (WORD, EXCEL, POWER POINT, ETC.) ASÍ COMO CONOCIMIENTO BÁSICO PARA NAVEGAR EN INTERNET PARA MANEJAR PLATAFORMAS ESTATALES Y NACIONALES.
- VII. DISPONIBILIDAD DE HORARIO PARA ATENDER ASUNTOS LABORALES FUERA DE OFICINA, YA SEA APOYO EN CAMPO PARA SUPERVISIÓN DE OBRAS, ENTREGA DE INFORMACIÓN A INSTANCIAS ESTATALES O FEDERALES, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMISIONADO (A).

ARTÍCULO 37.- PARA EL PERSONAL CON CARGO DE SECRETARIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES EN GENERAL Y DEMÁS PERSONAL QUE EL PRESUPUESTO LO PERMITA, QUE ESTÉN ADSCRITOS AL ÁREA DE CONTRALORÍA INTERNA, PODRÁN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- I. FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ;
- II. NOTORIA INSUFICIENCIA, NEGLIGENCIA E IMPERICIA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO;
- III. COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS GRAVES;

- IV. INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD COMO SERVIDOR PÚBLICO ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS, I, Y II, DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y
- V. POR ASPECTOS QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES I,II, III, IV, V, VI, VII; ARTÍCULO 54, FRACCIONES I, II, III, IV, V Y ARTICULO 55 FRACCIONES I,II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI,XII, XII Y XIV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y;
- VI. LAS DEMÁS LEYES QUE SEAN APLICABLES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO.

GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 38.- EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS LEYES DE LA MATERIA Y AQUELLAS EN LAS QUE PROCEDA EL PRINCIPIO DE SUPLETORIEDAD.

ARTÍCULO 39.- LA INVESTIGACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INICIA DE OFICIO, POR DENUNCIA O DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, ESTABLECERÁ MECANISMOS PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR DENUNCIAS, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 40.- LA AUTORIDAD INVESTIGADORA LLEVARÁ A CABO LAS INVESTIGACIONES O AUDITORÍAS RESPECTO A LAS CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS O DE PARTICULARES QUE PUEDAN CONSTITUIR UNA FALTA ADMINISTRATIVA Y TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES.

ARTÍCULO 41.- COMO RESULTADO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Y EN SU CASO, IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 42.- LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA SUBSTANCIACIÓN SERÁ DISTINTA DE LA ENCARGADA DE LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 43.- LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PODRÁ HACER USO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

- I. AMONESTACIÓN.
- II. MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA UMAS.
- III. ARRESTO.
- IV. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- LA AUTORIDAD INVESTIGADORA PODRÁ SOLICITAR A LA SUBSTANCIADORA QUE DECRETE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 45.- LAS NOTIFICACIONES PODRÁN HACERSE PERSONALMENTE O POR ESTRADOS.

ARTÍCULO 46.- LAS ACTUACIONES DEBERÁN REDACTARSE EN ESPAÑOL O EN LENGUA DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL QUE SE HABLE EN EL MUNICIPIO, EL SEGUNDO SERÁ APLICADO EN CASO DE SER NECESARIO Y ESTAR FORMADOS POR QUIENES INTERVENGAN EN ELLOS.

EN TODA ACTUACIÓN LAS CANTIDADES SE ASENTARÁN CON NÚMERO Y LETRA Y NO SE EMPLEARÁN ABREVIATURAS NI SE RASPARÁN LAS PARTES EQUIVOCADAS.

TODAS LAS ACTUACIONES DEBERÁN ESTAR FOLIADAS, SELLADAS Y SERÁN AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y SUBSTANCIADORA.

TRATÁNDOSE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, Y MAGISTRADOS, EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ACTUARÁ COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, Y HASTA DEJAR EL EXPEDIENTE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, DEBIENDO REMITIR

COPIA CERTIFICADA DE LOS AUTOS INCLUIDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTIVO, AL CONGRESO DEL ESTADO;

ARTÍCULO 47.- AUTORIDAD RESOLUTORA, SE ENCARGA DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE IMPONE (EN SU CASO) LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA. EN EL SUPUESTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES LO SERÁ LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O EL SERVIDOR PÚBLICO ASIGNADO EN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL. PARA LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO PARA LAS FALTAS DE PARTICULARES, LO SERÁ A NIVEL ESTADO, LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, (A NIVEL FEDERAL) EL TFJA (TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA).

**CAPÍTULO DECIMO TERCERO.
GENERALIDADES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y
RESARCITORIOS.**

ARTÍCULO 48.- EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS SE OBSERVARÁN FUNDAMENTALMENTE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS APARTADOS 14 Y 16, ASÍ COMO LO PREVISTO POR EL NUMERAL 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y DEMÁS LEYES GENERALES Y ESTATALES APLICABLES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN, S.L.P. Y SE SOLICITA SU DIFUSIÓN INMEDIATA EN LA GACETA MUNICIPAL DE HUEHUETLÁN, S.L.P.

SEGUNDO: PARA FORTALECER LA VALIDACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO, SE SOLICITA SE MANDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TERCERO: LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES VIGENTES AL MOMENTO EN QUE SE INICIARON, ASÍ MISMO LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE INFORMACIÓN PREVIA.

CUARTO: TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE NO SE CONTEMPLAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTAS POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, CÓDIGO PENAL, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y TODAS LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES, APLICABLES EN LA MATERIA.

QUINTO. SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA O ADMINISTRATIVA QUE SE OpongA AL PRESENTE REGLAMENTO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE REGLAMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN, S.L.P., EL DÍA 30 DE MAYO DE 2022.

**“H. CABILDO ADMISTRACIÓN 2021-2024”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

C. JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES

(RUBRICA)

C. LIC. DAVID GONZÁLES VEGA

SÍNDICO MUNICIPAL

(RUBRICA)

PROFRA. NESTORA HERNÁNDEZ MORALES

REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA

(RUBRICA)

PROFRA. GLORIA SÁNCHEZ RIOS
PRIMERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL
(RUBRICA)

ING. RIGOBERTO FLORES HERNÁNDEZ
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL
(RUBRICA)

C. NICASIA FLORES DELFIN
TERCERA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL
(RUBRICA)

C. LAZARO CONTRERAS HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL
(RUBRICA)

C. LETICIA CONTRERAS ESPINOSA
QUINTA REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
(RUBRICA)

LIC. ANTONIO DE JESÚS LABASTIDA LANDAVERDE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
HUEHUETLÁN, S.L.P.
(RUBRICA)